José Alberto Ton Sánchez

Cuadro sinóptico

Parcial 1

Derecho individual del trabajo

Lic. Gladis Adilene Hernández López

Licenciatura en derecho

Sexto cuatrimestre

28/05/2024

José Alberto Ton Sánchez

RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO

CONCEPTO DE RELACIÓN DE TRABAJO

- Relación que existe entre una persona denominada asalariado y/o trabajador y otra denominada empleador y/o patrón
  - Es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, como se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el patrón.
    - Para que exista una relación laboral deberá contener los siguientes requisitos:
      - Personal — El trabajo debe ser desempeñado precisamente por el trabajador contratado para ello
      - Subordinado — El trabajador tendrá una dependencia técnica del patrón
      - Remunerado — Habrá una compensación económica para el trabajador.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

- Artículo 20 párrafo II de la LFT
  - "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".
    - Elementos esenciales del contrato
      - Consentimiento — Es la voluntad de las partes de querer celebrar el contrato (la intención, el ánimo, etc)
      - Objeto posible — Puede ser:
        Una cosa que el obligado debe de dar o
        Un hecho que el obligado debe de hacer o no hacer
        - Elementos De Validez
          - Capacidad — Para la celebración de un contrato se requiere de la capacidad de ejercicio
          - Forma — Es la formalidad que la ley exige para que el contrato pueda surtir sus efectos.

DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

- La duración en el empleo lo determina invariablemente el contrato de trabajo y el artículo 35 de la legislación laboral misma que establece la existencia de los tipos de contrato:
  - Por tiempo determinado — Establece en forma precisa la fecha de su duración, entendiendo que tiene fecha de inicio y de término; solamente existirá cuando la naturaleza del trabajo así lo exija
  - Por tiempo indeterminado — Tiene fecha de inicio, pero no de término y se presume que es por un periodo de tiempo largo
  - Por obra — Se entenderá que el contrato de trabajo tendrá su vigencia todo el tiempo que dure la obra
  - Inicial o a prueba — Estos contratos suelen elaborarse en situaciones en las que el trabajador requiere una capacitación particular, por ejemplo, para operar algún tipo de maquinaria o utilizar un software específico de la empresa.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO

- Esta se establece entre el que posee los medios de producción, es decir, entre el patrón y el que aporta su fuerza de trabajo, que es precisamente el trabajador
  - Patrón — Art. 10 de la LFT — Es al persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores
  - Trabajador — Art. 8 de la LFT — La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado
    - Tipos de trabajadores
      - Trabajadores de planta o base permanentes — Desempeñan una actividad normal dentro de la empresa
      - Trabajadores de planta o base de temporada — Realizan actividades sólo durante determinadas épocas del año
      - Trabajadores eventuales — Realizan temporalmente una labor continua
      - Trabajadores ocasionales — Realizan una actividad por una sola vez
      - Trabajadores intermitentes — Caracterizada por la eventualidad propia del trabajo
      - Trabajadores sustitutos o interinos — Ocupan el lugar de un trabajador de base

LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO

- EMPRESA — Es indispensable la existencia de un centro de trabajo, siendo éste por lo general lo que conocemos como empresa — Art. 16 de la LFT — Es la unidad económica, de producción o distribución de bienes o servicios
- ESTABLECIMIENTO — Art. 16 de la LFT — La unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL

- Es de vital importancia establecer la diferencia entre los conceptos de 'suspensión', 'rescisión' y 'terminación' de la relación de trabajo para que podamos entender en qué casos habrá únicamente una interrupción temporal de las actividades
  - Suspensión — Es la interrupción temporal de la relación laboral — Las causas legales de la suspensión se encuentran establecidas en el artículo 42 de la LFT — Y el artículo 43 de este mismo ordenamiento establece la temporalidad de cada uno de los casos que señala el artículo 42
  - Rescisión — Se da cuando una de las partes da por concluida de manera unilateral la relación laboral
    - El artículo 47 de la LFT establece las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón
    - El artículo 51 de la LFT establece las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador
  - Terminación — LFT Art 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:
    - I. El mutuo consentimiento de las partes;
      II. La muerte del trabajador;
      III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;
      IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
      V. Los casos a que se refiere el artículo 434.

Nice Mind
www.nicemind.top

REFERENCIAS

Universidad Del Sureste. Sexto Cuatrimestre. Derecho Individual Del Trabajo.